



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0448-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción XXX al artículo 12 recorriéndose la subsecuente, y un párrafo tercero al artículo 105 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y modifica el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Elorza Flores.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Facultar al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad para que, en caso de declaración de emergencia en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, implementaran las adecuaciones subsidiarias con la finalidad de garantizar el servicio de transmisión y distribución de energía eléctrica durante dicha emergencia.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el Artículo 25, párrafo cuarto, 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD</p> <p>Artículo 12.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a la XXIX. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 12 RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y MODIFICA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Artículo Primero.- Se adiciona la fracción XXX al artículo 12 recorriéndose la subsecuente, y un párrafo tercero al artículo 105 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I... a XXIX....</p>

No tiene correlativo

XXX. ...

Artículo 105.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizará las adecuaciones a su presupuesto y al de sus empresas productivas subsidiarias que determine en los lineamientos que al efecto emita. Las demás adecuaciones serán autorizadas por el Director General de la Comisión Federal de Electricidad o por los funcionarios que corresponda, en términos de dichos lineamientos y lo establecido en el Estatuto Orgánico.

...

No tiene correlativo

XXX. Aprobar y expedir los criterios y lineamientos correspondientes en caso de emergencia sanitaria, guerra, convulsión social, calamidad pública, colapso del sistema de transporte o catástrofe natural, en el país o a nivel regional, para aquellos usuarios que soliciten ampliación del plazo para liquidar adeudo, o condonación por imposibilidad de pago durante dicho periodo.

XXXI. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 105. ...

...

En caso de declaración de emergencia sanitaria, guerra, convulsión social, calamidad pública, colapso del sistema de transporte o catástrofe natural el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, implementará las adecuaciones a su presupuesto y al de sus empresas productivas subsidiarias con la finalidad de garantizar el

	servicio de transmisión y distribución de energía eléctrica durante dicha emergencia.
<p style="text-align: center;">LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</p> <p>Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.</p> <p><i>El Ejecutivo Federal</i> podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.</p>	<p>Artículo Segundo. Se modifica el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 139.- La CRE en coordinación con el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.</p> <p>En caso de declaración de emergencia sanitaria, guerra, convulsión social, calamidad pública, colapso del sistema de transporte o catástrofe natural el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, en coordinación con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Primero.- La presente modificación entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Segundo La Comisión Federal de Electricidad realizará las adecuaciones correspondientes a su reglamento interno dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta reforma

Tercero.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones correspondientes a su reglamento interno dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta reforma.

IAAV